



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 1195
21 de noviembre del 2023



*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 1144 del 11 de octubre de 2023**, con ocasión al fallo Segunda Instancia (Sentencia No. 193) proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca -Sala de Decisión 001 dentro de la Acción de Tutela radicado No. 19001333300820230017201, instaurada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

EL ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, de conformidad con la orden proferida en Segunda Instancia (Sentencia No. 193) por el Tribunal Administrativo del Cauca -Sala de Decisión 001, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo radicado No. 19001333300820230017201, la Resolución N°16565 del 17 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020986)**, modificado por el Acuerdo No. 37 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente ciento treinta y dos (132) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

De las ciento treinta dos (132) vacantes ofertadas en el Proceso de Selección No. 1544 de 2020, la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-** reportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO **cuatro (4) vacantes** correspondientes al empleo identificado con el código **OPEC No. 170411**, con ubicación geográfica en la ciudad de Bucaramanga (1), Bogotá D.C. (2) y Popayán (1).

El señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.633.861, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 9, Código: 2044, identificado con código **OPEC No. 170411**.

La CNSC suscribió con la Universidad Libre el Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023 que tiene como objeto **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”**, institución que actualmente se encuentra adelantando la etapa de aplicación de pruebas.

El señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso al empleo público por mérito y al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Octavo Administrativo**

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 1144 del 11 de octubre de 2023**, con ocasión al fallo Segunda Instancia (Sentencia No. 193) proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca -Sala de Decisión 001 dentro de la Acción de Tutela radicado No. 19001333300820230017201, instaurada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”

de Popayán, bajo el radicado No. 19-001-33-33-008-2023-00172-00, instancia que mediante el fallo judicial del 6 de octubre de 2023 y notificada a la CNSC el día 9 del mismo mes y año, resolvió:

“(…)

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO del señor CRISTIAN ANTE ESCOBEDO C.C. núm. 1.130.633.861, vulnerado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: Suspender el Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, que para el caso de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- núm. 1544 de 2020 –Entidades del Orden Nacional 2020-2, únicamente en lo relacionado con el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código OPEC 170411 de la planta de personal de la USPEC.

TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adoptar en el término de dos (2) meses las medidas necesarias para subsanar los defectos derivados de la oferta de los cargos por fuera de la sede de la planta de personal definida en la Resolución nro. 1031 de 2 de noviembre de 2016, en relación con PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código OPEC 170411 de la planta de personal de la USPEC, retrotrayendo toda la actuación para todos los participantes de este cargo, al momento de escogencia del cargo a aspirar dentro del concurso de méritos.

CUARTO: Se advierte a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que deberán abstenerse de incurrir en la conducta que originó la presente tutela y que, de proceder en forma contraria, incurrirán en las sanciones previstas en el art. 24 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL darán inmediato aviso a este Despacho sobre el cumplimiento de esta decisión.

SEXTO: Notifíquese por cualquier medio eficaz a las partes y a los coadyuvantes en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

Para tal efecto la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC deberán publicar la presente decisión en las respectivas páginas web, y dentro del proceso de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, inmediatamente sean notificados al buzón electrónico, para que los participantes del concurso tengan conocimiento de esta decisión y tengan la oportunidad de impugnar esta decisión.

Deberán acreditar al Juzgado tal actuación en el término de dos (2) días. (…)

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 1144 del 11 de octubre de 2023**, en el cual se dispuso, entre otras:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Octavo Administrativo de Popayán**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.633.861.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender “el Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, que para el caso de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- núm. 1544 de 2020 –Entidades del Orden Nacional

*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 1144 del 11 de octubre de 2023**, con ocasión al fallo Segunda Instancia (Sentencia No. 193) proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca -Sala de Decisión 001 dentro de la Acción de Tutela radicado No. 19001333300820230017201, instaurada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

2020-2, únicamente en lo relacionado con el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código OPEC 170411 de la planta de personal de la USPEC.”

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a través de la Asesora de Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, “subsanan los defectos derivados de la oferta de los cargos por fuera de la sede de la planta de personal definida en la Resolución nro. 1031 de 2 de noviembre de 2016, en relación con PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código OPEC 170411 de la planta de personal de la USPEC, retrotrayendo toda la actuación para todos los participantes de este cargo, al momento de escogencia del cargo a aspirar dentro del concurso de méritos. (...)”

No obstante, la CNSC, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Administrativo del Cauca -Sala de Decisión 001, instancia que, mediante Sentencia No. 193 del 14 de noviembre de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día 17 del mismo mes y año, resolvió:

“(...

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por Juzgado Octavo Administrativo de Popayán el 6 de octubre de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR improcedente la acción de tutela por lo expuesto en la parte motiva. (...)”

Conforme a la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Cauca -Sala de Decisión 001, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No.1144 del 11 de octubre de 2023**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: cristianantee@gmail.com

El Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución N°16565 del 17 de noviembre de 2023, se dispuso encargar de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, del 20 de noviembre al 25 de noviembre de 2023, al servidor MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.613, sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias del empleo titular, entre el período comprendido entre el 20 y 25 de noviembre de la presente vigencia.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 1144 del 11 de octubre de 2023 por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, dentro de la Acción de Tutela Nro. 19-001-33-33-008-2023-00172-00, instaurada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de este, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Octavo Administrativo de Popayán**, en la dirección electrónica: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Tribunal Administrativo del Cauca - Sala de Decisión 001** en las direcciones electrónicas: stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co y sgtadmincau@notificacionesrj.gov.co

*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 1144 del 11 de octubre de 2023**, con ocasión al fallo Segunda Instancia (Sentencia No. 193) proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca -Sala de Decisión 001 dentro de la Acción de Tutela radicado No. 19001333300820230017201, instaurada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: cristianantee@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor Juan Carlos Peña Medina, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: juan.pena@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 21 de noviembre del 2023



MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II